

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN



Nº 00204-2024-GSF-OSITRAN

Lima, 25 de octubre de 2024

ENTIDAD PRESTADORA: Lima Airport Partners S.R.L. - LAP

MATERIA : Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación

del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentado por

LAP

VISTO:

La Carta Nº C-LAP-GALG-2024-0397 de fecha 24 de octubre de 2024, mediante la cual la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN - REMA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25-09-2003, se aprobó el "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, Nº 006-2009-DC-OSITRAN y Nº 010-2015-CD-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24-09-2005, 11-02-2009 y 25-02-2015 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;





Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° C-LAP-GALG-2024-00397 de fecha 24 de octubre de 2024, la Entidad Prestadora LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" del OSITRAN - REMA.;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora. La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentado por Lima Airport Partners S.R.L., de acuerdo con las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

SEGUNDO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

TERCERO: El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez., es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA Gerente de Supervisión y Fiscalización OSITRAN

N.T. 2024135424







Anexo 1 Propuestas de modificación del REA-LAP*

I. Cuadro N° 1 Propuestas de modificación al REAL LAP para contemplar las condiciones de operación del Nuevo sistema de combustible

Item	Texto actual REA LAP	Propuesta de modificación al REA LAP
Artículo 6	()	()
Requisitos para el		
Acceso a las	En este sentido, LAP exigirá a los Interesados y a	En este sentido, LAP exigirá a los Interesados y a los
Facilidades	los Usuarios Intermedios de manera adicional al	Usuarios Intermedios de manera adicional al
Esenciales	cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la prestación de un determinado Servicio Esencial (tales como normas aeroportuarias (RAPs), normas ambientales, entre otras), cuando corresponda, lo siguiente:	cumplimiento de las normas que resulten aplicables a la prestación de un determinado Servicio Esencial (tales como normas aeroportuarias (RAPs), normas ambientales, entre otras), cuando corresponda, lo siguiente:
	()	()
	c) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, la cual podrá ser una carta fianza de fiel cumplimiento o de pósito bancario, con la finalidad de respaldar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	c) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Acceso, la cual podrá ser una carta fianza de fiel cumplimiento o de pósito bancario, con la finalidad de respaldar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
		En el caso del servicio de recepción, almacenamiento y despacho de combustible, se podrá exceptuar de este requisito siempre y cuando el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta de Combustible y LAP así lo acuerden.

Artículo 51 Contenido mínimo del Contrato de	El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:	El Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:
Acceso	()	()
	g) Garantías.	g) Garantías.
	()	En el caso del servicio de recepción, almacenamiento y despacho de combustible, esta regulación se incorporará en el contrato, siempre y cuando el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta de Combustible y LAP así lo acuerden.
		()
Anexo 1-A Condiciones generales para la	Pólizas de Seguro: presentar las siguientes pólizas de seguro:	Pólizas de Seguro: presentar las siguientes pólizas de seguro:
prestación del servicio esencial de recepción,	- ()	- ()
almacenamiento, y despacho de combustible en el AIJC	Póliza de seguros par US \$ 1'000000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños y perjuicios causados para vehículos automotores de su propiedad, de propiedad de terceros, pero bajo su operación o de contratistas que ingresen a la Planta de Abastecimiento o al Aeropuerto, como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.	Póliza de seguros por US \$ 1'000000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) contra todo riesgo que cubra daños y perjuicios causados para vehículos automotores de su propiedad, de propiedad de terceros pero bajo su operación o de contratistas que ingresen a la Planta de Abastecimiento o al Aeropuerto, como consecuencia directa o indirecta de sus actividades.
		Dicha suma asegurada podrá ser ajustada -previo acuerdo entre el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta y LAP, en relación directa con el monto de inversión de la infraestructura asociada al

Anexo 1-A Condiciones generales para la	()	servicio. En ningún caso el nuevo monto de la Póliza podrá ser menor a US\$ 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
prestación del		()
servicio esencial de	Diobas nálizas de segure deberán center con una	Diabas nálizas de seguro deberán center con una
recepción, almacenamiento, y	Dichas pólizas de seguro deberán contar con una condición que incluya a LAP como asegurado	Dichas pólizas de seguro deberán contar con una condición que incluya a LAP como asegurado adicional.
despacho de	adicional	condicion que incluya a EAL como asegurado adicional.
combustible en el AIJC	2. Garantía de Fiel Cumplimiento: presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de acceso, la cual será calculada en relación al volumen de venta de cada Usuario Intermedio.	2. Garantía de Fiel Cumplimiento: presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato de acceso, la cual será calculada en relación al volumen de venta de cada Usuario Intermedio.
	El importe de dicha garantía será equivalente al triple del promedio mensual de la contraprestación (incluido el IGV) pagada por el usuario intermedio, calculado en un periodo de seis meses (de julio a diciembre).	El importe de dicha garantía será equivalente al triple del promedio mensual de la contraprestación (incluido el IGV) pagada por el usuario intermedio, calculado en un periodo de seis meses (de julio a diciembre).
	La garantía será renovada anualmente. El Operador de la Planta de Combustible será el responsable de calcular el monto anual, atendiendo a la metodología indicada en el párrafo anterior; asimismo, se encargará de solicitar la renovación de la garantía y de que ésta se mantenga vigente. Este cálculo será aprobado por LAP, atendiendo a criterios de razonabilidad y respetando siempre los Principios de No Discriminación y Plena Información previstos en el REMA.	La garantía será renovada anualmente. El Operador de la Planta de Combustible será el responsable de calcular el monto anual, atendiendo a la metodología indicada en el párrafo anterior; asimismo, se encargará de solicitar la renovación de la garantía y de que ésta se mantenga vigente. Este cálculo será aprobado por LAP, atendiendo a criterios de razonabilidad y respetando siempre los Principios de No Discriminación y Plena Información previstos en el REMA.
	Para el caso de los nuevos Usuarios Intermedios que recién inicien la prestación de servicio, el monto	Para el caso de los nuevos Usuarios Intermedios que recién inicien la prestación de servicio, el monto de la

Anexo 1-A Condiciones generales para la prestación del servicio esencial de recepción, almacenamiento, y despacho de	de la garantía de fiel cumplimiento se calculará sobre la base del triple del promedio mensual de ventas proyectado en un periodo de seis meses (de julio a diciembre) y resguardando los principios previamente citados.	garantía de fiel cumplimiento se calculará sobre la base del triple del promedio mensual de ventas proyectado en un periodo de seis meses (de julio a diciembre) y resguardando los principios previamente citados. En caso el (los) Usuario (s) Intermedio (s), el Operador de la Planta de Combustible y LAP, así lo hayan convenido, no será obligatorio presentar una Garantía de Fiel cumplimiento.
combustible en el AIJC	Indemnizaciones El comercializador deberá cumplir con el Convenio de Indemnización que utilizan internacionalmente las compañías abastecedoras de combustible a las aeronaves. Este acuerdo es denominado TARBOX, y deberá incluir como asegurado adicional al Operador.	Indemnizaciones El comercializador deberá cumplir con el Convenio de Indemnización que utilizan internacionalmente las compañías abastecedoras de combustible a las aeronaves. Este acuerdo es denominado TARBOX, y deberá incluir como asegurado adicional al Operador.

^{*}Leyenda: El texto tachado es el que se propone eliminar. El texto subrayado es el que se propone incorporar a la norma.